

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena, Veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 13001-31-03-002-2019-00242-00

DEMANDANTE: CENTRO MEDICO BUENOS AIRES

DEMANDADO: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted que la presente liquidación del crédito estuvo a disposición de la parte contraria por tres días, y el término se encuentra vencido, sin que hubiese sido objetada, por lo tanto está a su disposición para aprobar o modificar. Provea.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS. Cartagena de Indias, D. T. y C., Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y por ser ello así se aprobará la presente liquidación del crédito.

Por otro lado se observa que la parte ejecutante solicitó las siguientes medidas cautelares: (i) el embargo y secuestro de las sumas de dineros presentes y futuras que correspondan a recursos propios de libre disposición del Distrito de Cartagena que hayan o llegaran a existir en la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A sobre el contrato de encargo fiduciario celebrado entre el distrito de Cartagena y la Fiduciaria la PREVISORA S.A de fecha 22 de noviembre de 2001, los cuales corresponden a recursos de libre disposición; (ii) embargo y secuestro de los títulos judiciales N° 412070002357552, 412070002357725, 412070002375941, 412070002388746, 412070002392752; que corresponden a dineros que están a disposición de este despacho, dentro del proceso ejecutivo instaurado por Clínica Madre Bernarda contra el Distrito de Cartagena bajo el radicado 2008-00717, pues bien, en cuanto a la primera medida el despacho se abstendrá de decretarla toda vez que revisado el expediente la misma ya viene decretada mediante auto de fecha Dos de octubre de Dos Mil Veinte, la cual fue ratificada mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2020; en cuanto a la segunda por ser legal y procedente el despacho la decretara.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la anterior liquidación de crédito hasta la fecha de su presentación por no haber sido objetada la misma dentro del término del traslado.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE DECRETAR la medida cautelar de embargo y secuestro de las sumas de dineros presentes y futuras que correspondan a recursos propios de libre disposición del Distrito de Cartagena que hayan o llegaran a existir en la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A sobre el contrato de encargo fiduciario celebrado entre el distrito de Cartagena y la Fiduciaria la PREVISORA S.A de fecha 22 de

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

noviembre de 2001, los cuales corresponden a recursos de libre disposición, teniendo en cuenta la parte motiva de este auto.

TERCERO: DECRETAR la medida cautelar de embargo y secuestro de los títulos judiciales N° 412070002357552, 412070002357725, 412070002375941, 412070002388746, 412070002392752; que corresponden a dineros que están a disposición de este despacho, dentro del proceso ejecutivo instaurado por Clínica Madre Bernarda contra el Distrito de Cartagena bajo el radicado 2008-00717 en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena, teniendo en cuenta la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nohora García Pacheco'.

NOHORA GARCIA PACHECO

JUEZ

☺